



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.
Sección de electricidad.

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CONVOCATORIA

A los efectos de lo preceptuado en la base 5.ª de la Ley de Bases de 11 de Julio último, para coordinar la actuación sanitaria de los Ayuntamientos, las Diputaciones y el Estado, y afianzando los derechos de los profesionales rurales, y del apartado 4.º de la Orden de la Dirección general de Sanidad de 25 del mismo mes, se convoca por medio de este anuncio oficial a la elección para proceder a designar los dos Alcaldes que, por sufragio, entre todos los de la provincia, han de completar la Junta administrativa.

Dicha elección tendrá lugar el día 20 del actual, de nueve a trece de la mañana, en el despacho del excelentísimo Sr. Gobernador civil, ante la Junta provisional, presidida por dicha autoridad,

No será preciso que los señores Alcaldes concurren personalmente a la elección, para emitir el sufragio, pudiendo hacerlo mediante carta certificada, que sera abierta en el momento del escrutinio por el señor Gobernador civil en funciones de Presidente de la mesa de la elección.

A las trece se procederá a dicho escrutinio, proclamando Vocales de la Junta a los Alcaldes que hubiesen obtenido mayor número de votos, y pudiendo resolver, con plena facultad sobre cuantas reclamaciones se produzcan.

En el sorteo verificado en el día de ayer para llevar a efecto la designación de los cinco Vocales que han de formar parte de la Junta administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia, con relación a la base 5.ª de la Ley de 11 de Julio último, fueron elegidos los Alcaldes de los Ayuntamientos siguientes: Valencia de Don Juan, Sariegos, Villablino, Mansilla Mayor y Pobladora de Pelayo García.

Lo que se hace saber a los Alcaldes de la provincia que han de intervenir en la elección a que se refiere

esta convocatoria, a fin de que lo tengan en cuenta para evitar sean elegidos nuevamente los que por sorteo están ya en posesión de este derecho.

León, 6 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. Manuel Fernández, Presidente de la «Electra de Nuestra Señora del Pilar», de Lois, en la que apoyándose en lo que dispone el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, solicita le sean aprobadas oficialmente las tarifas que viene aplicando desde hace tiempo y cuyo modelo se acompaña.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando las tarifas solicitadas al Ayuntamiento de Salamón y Cámaras de la Propiedad y de Comercio para ser oídas, contestando solamente las dos últimas.

Resultando pue no existiendo concesión administrativa alguna cuyas condiciones hayan de tenerse en cuenta no procede que informe la Jefatura de Obras Públicas.

Considerando que no ha contestado el Ayuntamiento de Salamón hay que admitir de acuerdo con el

ya citado Reglamento, que está conforme con lo solicitado; que la Cámara de la Propiedad dice que no procede su informe por no existir concesión; que la Cámara de Comercio informa favorablemente, que asimismo lo hace la Jefatura de industria.

Considerando que es criterio de la Abogacía del Estado, según se ha puesto de manifiesto recientemente en asuntos idénticos, que la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas; que varias disposiciones legales reconocen la existencia de las instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión, a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación; que la aprobación de unas tarifas sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público; por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras Públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto-ley de 7 de Enero de 1927:

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a la «Electra de Nuestra Señora del Pilar» para aplicar las tarifas siguientes:

Tarifa única.—Por tanto alzado

Para los cooperadores			
Lámpara de 10 wátios,		0,75	pesetas.
» » 15 »	»	1,00	»
» » 25 »	»	1,25	»
» » 40 »	»	1,50	»
No cooperadores			
Lámpara de 10 wátios,		1,50	pesetas.
» » 15 »	»	2,00	»
» » 25 »	»	2,50	»
» » 40 »	»	3,00	»

Incluidos los impuestos.

Cualquier duda que surja en la interpretación de estas tarifas, será resuelta por esta Jefatura.

León, 21 de Julio de 1934.

El Gobernador,
Edmundo Estévez

JURADOS MIXTOS DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

Don Publio Suárez y López, Presidente en funciones del Jurado mixto de Industrias Extractivas de esta provincia de León.

Hago saber: Que en este Jurado y a instancia de D. Ignacio Biaín Leguerica, Capataz Facultativo de Minas, penden autos de juicio verbal civil en reclamación de cantidades, contra D. Manuel García y García, patrono minero, y vecino que fué de Vega de Espinareda, en el que se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva y fallo, es como sigue:

«En la ciudad de León, a 7 de Mayo de 1934, D. Pío Portilla y Piedra, Presidente del Jurado mixto de Industrias Extractivas de León, habiendo visto el presente expediente de juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, y como demandante, D. Ignacio Biaín Leguerica, de oficio Capataz de Minas, representado por D. Eugenio García Pérez, con arreglo al artículo 45 de la vigente Ley de Jurados Mixtos, y de la otra, y como demandado, Manuel García y García, patrono minero y domiciliado en Vega de Espinareda, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado, D. Manuel García y García, a que pague al demandante, D. Ignacio Biaín, la cantidad de quinientas pesetas, por sus haberes del mes de Diciembre de 1932, como Capataz Facultativo de las minas «Laura» y «Flora», que venía explotando el demandado, en término de Bárcena, del Ayuntamiento de Fabero. Y de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 61 de la Ley de Jurados Mixtos Profesionales de 27 de Noviembre de 1931; se advierte a las partes de su derecho, para interponer recurso contra este fallo, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de notificación de esta sentencia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y actuando como Magistratura del Trabajo, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.—Pío Portilla.»

Fué publicada en el día de su fecha, de que doy fé, yo el Secretario.—Firmado y rubricado.—Modesto Ruiz.

Y para que sirva de notificación al demandado o sus herederos, en el caso de haber fallecido, se inserta este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su conocimiento y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, en León, a 2 de Agosto de 1934.—El Presidente en funciones, Publio Suárez.—El Secretario, Modesto Ruiz.

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

El Excmo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 del corriente mes acordó por unanimidad, que para abonar a la Diputación provincial parte de la aportación o subvención que corresponde a este municipio, para la construcción o ejecución del camino de Nistal de la Vega a la estación del Oeste de esta ciudad, se proceda a tramitar por medio de la correspondiente transferencia la siguiente habilitación de crédito dentro del presupuesto del actual ejercicio económico: 1.928,17 pesetas del capítulo 4.º artículo 1.º, Alumbrado público, al capítulo 11, artículo 3.º, Vías Públicas, y 2.000 pesetas del capítulo 10, artículo 6.º, Subvención escuela Trabajo, al capítulo 11, artículo 3.º, Vías Públicas, y que a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, previos los informes determinados en el artículo 11, se exponga el expediente al público por el término de quince días, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablon de edictos de la casa Consistorial, para que durante dicho plazo puedan formularse las

reclamaciones que se estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Astorga, 4 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Miguel Carro.

Ayuntamiento de Corullón

Confeccionado por el funcionario de la Delegación de Hacienda don Isaac Bayón, designado al efecto, el repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento admitiéndose dentro del expresado plazo y tres días después, las reclamaciones de las personas o entidades que se considere agraviadas las que deberán ser dirigidas al citado comisionado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las reclamaciones habrán de ajustarse al artículo 510 del Estatuto municipal es decir fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Corullón, 4 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Pamplona

Don Juan Santamaría Ansa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. José Martínez Morea, a nombre de la Sociedad «Múgica, Arellano y Compañía», de esta plaza, contra D. José Baquero Pérez, de Toral de los Guzmanes, se acordó sacar por tercera vez a la venta en pública subasta, y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

Tierra regadía en la Hurga, de 2 áreas 96 centiáreas; linda: Oriente, la Hurga; Mediodía, Amador Gutiérrez; Poniente, servidumbre, y Norte, Quirino Varinos. Tasada en doscientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Otra al camino de Valencia, de 20 áreas; linda: Oriente, Fulgencio Pérez; Mediodía, Rogelio Domínguez; Poniente, senda de Tomillo, y Norte, Amaro Ramos. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra al camino del molino de arriba, de 8 áreas; linda: Oriente, Poniente y Norte, tierra de Lama-drid, y Mediodía, Eutinio Fuentes. Tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra al camino de la Laguna, de 42 áreas; linda: Oriente, Ruperto Pérez; Mediodía, Eutinio Delgado y otro; Poniente y Norte, Isabel Pérez. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra al camino de Valencia, de 17 áreas; linda: Oriente y Mediodía, Salustiano Flores; Poniente, Sinfiorano Barrios, y Norte, Isidora Carro. Tasada en ciento veinte pesetas.

Solar a la calleja de los Diurnos, de 4 áreas 15 centiáreas; linda: Oriente y Mediodía, camino de Valencia; Poniente, calle de los Diurnos, y Norte, huerta de Vicenta Fernández. Tasada en cincuenta pesetas.

Total, ochocientos noventa y siete pesetas cincuenta céntimos.

Dichas fincas radican en Toral de los Guzmanes.

La subasta se celebrará simultáneamente en las salas de audiencia de este Juzgado y del de Valencia de Don Juan, el día siete de Septiembre, y hora de las once, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán conseguir previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la tasación, cuyo requisito y el de la presentación de sus cédulas personales del corriente ejercicio, no serán admitidos; y se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, apareciendo de la certificación del Registro que tales fincas se hallan inscritas a nombre del demandado.

De Don Pamplona, a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Jefe de Sala, D. José Gómez de la Torre. N.º 670.—38,65 ptas.

Juzgado de primera instancia
de Villafranca del Bierzo

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en los autos de tercera de dominio menor cuantía promovidos en este Juzgado por don Manuel Senra Arias, vecino de Toral de los Vados, contra D. César Garnelo Fernández, vecino de Caca-

belos, como ejecutante y contra los sucesores legítimos de D. Pedro Senra Rodríguez, vecino que fué de Toral de los Vados, herederos o personas que se crean con derecho a su herencia, sobre que se declare que las fincas que se reseñan en el hecho primero de la demanda, pertenecen al actor, mandando alzar el embargo practicado en ellas, dejándolas a su libre disposición, se dictó providencia en el día de hoy, admitiendo la demanda de tercera, y con suspensión del procedimiento de apremio, se acordó sustanciar aquella, por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, y conferir traslado con emplazamiento al ejecutante y ejecutados, para que los contesten dentro de nueve días.

Y a fin de que sirva de emplazamiento en forma a los sucesores legítimos de D. Pedro Senra, vecino que fué de Toral de los Vados, herederos o personas que se crean con derecho a su herencia, para que en el término de nueve días comparezcan y contesten la demanda, apercibiéndoles de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo a ocho de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Jefe de Sala, D. José Gómez de la Torre. N.º 671.—24,65 pts.

Juzgado de 1.ª instancia de La Vecilla
Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Juez de 1.ª instancia de La Vecilla y su partido.

Hago público: Que en autos de procedimiento de apremio que se siguen en este Juzgado de 1.ª instancia para hacer efectiva la cantidad de doscientas pesetas y costas que debe satisfacer la Sociedad Metalúrgica de Cobalto y Cobre de Villamanín, por débitos a Eduardo Aldecoa, tengo acordado con esta fecha salgan a pública y primera subasta y bajo las condiciones que luego se dirán, los efectos muebles siguientes embargados a la expresada Sociedad.

1.º Una vagoneta de hierro, montada en cuatro ruedas, capaz para transportar quinientos kilos; se halla en buen estado y ha sido valorada en cien pesetas.

2.º Dos bobinas de cable de cuarenta milímetros, valoradas ambas en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Sesenta baldes de línea aérea, valorados en sesenta pesetas.

4.º Doscientos ladrillos refractarios, valorados en sesenta y cinco pesetas.

Dicha subasta habrá de celebrarse en la Audiencia de este Juzgado de 1.ª instancia el próximo día veinte del actual a las once horas. Los licitadores, para tomar parte en esta subasta, depositarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos del importe de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y la adjudicación se hará por lotes o grupos de objetos. Se advierte que los efectos expresados se hallan depositados en poder del encargado de la referida Sociedad, don Eduardo Rodríguez, de Villamaní.

La Vecilla, 2 de Agosto de 1934
Gregorio Díez-Canseco.—El Secretario, Elisardo Giménez.

Juzgado municipal de Astorga

Don Magín G. Revillos y Fuertes, Juez municipal suplente de la ciudad de Astorga, en funciones por hallarse el propietario regentando el Juzgado de primera instancia del partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y cuatro; el señor D. Magín G. Revillo y Fuertes, Juez municipal suplente de la misma, en funciones, por hallarse el propietario regentando el Juzgado de primera instancia del partido; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Santiago Sánchez García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Astorga, contra D. Demetrio González Martínez, Almacenista de cereales y vecino de Oviedo, que se halla en rebeldía, sobre pago de doscientas veinte pesetas, y

Fallo: Que declarando confeso al demandado D. Demetrio González

Martínez, debo condenarlo y lo condeno a que pague al demandante D. Santiago Sánchez García, la cantidad de doscientas veinte pesetas, interés legal desde la fecha del protesto hasta el total pago y al de las costas y gastos del juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, le será notificada en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. M. G. Revillo y Fuertes.—Rubricado».

Cuya sentencia fué pronunciada el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Demetrio González Martínez, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los fines procedentes.

Dado en Astorga a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. El Juez, Magín G. Revillo. El Secretario habilitado, Gregorio Díez-Canseco.

N.º 672.—28,65 pts.

Cédulas de citación

Por la presente se cita para ser oídos en el sumario número 41, por robo de una yegua, varias prendas de vestir niños, herramientas de fragua y dos gallinas a los Quincalleros «Los Baratas», para comparecer a dicho objeto en este Juzgado; apercibidos de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valencia de Don Juan, 30 de Julio de 1934.—El Secretario Licenciado, José Santiago.

Por la presente se cita a Jesús Rodríguez González, de 32 años, casado, minero, hijo de Antonio y Carmen, natural de Lonzarela (Lugo), cuyo actual paradero se ignora, para que el día 22 del actual y hora de las doce comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal (Santa Marta, 17, bajo), a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas que se sigue por lesiones inferidas al mismo por Miguel Alonso Prada (a) «Vinagre», de esta vecindad.

Astorga, 3 de Agosto de 1934.—El Secretario, V. Martín.



Central Eléctrica de Albares

DOÑA PASCUALA CARRERAS

TARIFAS APLICABLES A ALBARES

Tarifa núm. 1.—Por tanto alzado.

Lámpara de 10 watos.....	1,60 pesetas.
» » 25 »	2,50 »
» » 50 »	3,50 »

Tarifa núm. 2.—Por contador.

El kw-h	0,80 pesetas.
---------------	---------------

MÍNIMOS

Capacidad del contador	Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
2 amperios	300 watos	3,60 Kw.	2,85 pesetas.
3 »	480 »	5,40 »	4,30 »
5 »	800 »	9 »	7,20 »
7,5 »	1.200 »	13 »	10,40 »
10 »	1.600 »	18 »	14,40 »

Las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas tarifas serán resueltas por la Jefatura de Industria de León.

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y que conste a los efectos de publicidad reglamentarios, extiende en León, a 11 de Junio de 1934.

N.º 673.—25,15 pts.



Imp. de la Diputación provincial